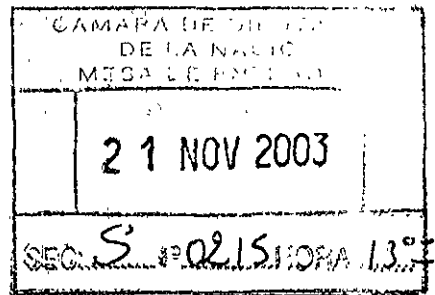


Presidencia
del
Senado de la Nación
CD-261/03



Buenos Aires, 19 de noviembre de 2003.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1º.- Incorpórase como Capítulo III, del Título II,
de la Ley 25.612, con la rúbrica "De la Responsabilidad Penal",
el siguiente articulado:

Artículo 51: Será reprimido con prisión de dos (2) a
seis (6) años e inhabilitación especial por el doble del
tiempo de la condena el que, en violación a las
disposiciones de la presente ley, o utilizando o manipulando
residuos industriales y de actividades de servicio,
envenenare, adulterare o contaminare el suelo, el agua, la
atmósfera o el ambiente en general. Si pudiere resultar daño
para la salud, la pena máxima de prisión se aumentará en un
(1) año.

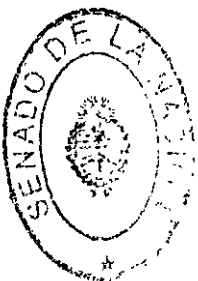
Si como resultado se produjeran lesiones de las
previstas en el artículo 90 del Código Penal, la pena se
aumentará en un tercio del máximo, y si las lesiones
resultaren las previstas en el artículo 91 del mismo cuerpo
legal, la pena máxima se elevará a diez (10) años. En ambos
casos se aplicará conjuntamente la pena de inhabilitación
especial de tres (3) a doce (12) años.

Si resultare la muerte de alguna persona, la pena será
de diez (10) a veinticinco (25) años de prisión e
inhabilitación especial por el mismo tiempo de la condena.

Artículo 52.- Cuando alguno de los hechos previstos en
el artículo anterior fuere cometido por imprudencia o
negligencia, o por impericia en el propio arte o profesión
o por inobservancia de los reglamentos u ordenanzas, se
impondrá prisión de un (1) mes a dos (2) años e
inhabilitación especial de dos (2) a cuatro (4) años.

Si resultare lesiones a las personas de las previstas
en los artículos 90 y 91 del Código Penal, se aplicarán las
penas previstas en el artículo 94 del referido cuerpo legal.

Si resultare la muerte de alguna persona se aplicarán
las penas establecidas en el artículo 84 del Código Penal.



Artículo 53.- Cuando alguno de los hechos previstos en los dos artículos anteriores se hubiesen producido por decisión de una persona jurídica las penas se aplicarán a los directores, gerentes, síndicos, miembros del Consejo de vigilancia, administradores, mandatarios o representantes de la misma que hubiesen intervenido en el hecho, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas y penales que pudiesen existir.

ARTICULO 2º.- Modifícase el artículo 60 de la Ley 25.612 por el siguiente texto:

Artículo 60: Derógase la Ley 24.051.

Hasta tanto se sancione una ley específica de presupuestos mínimos sobre gestión de residuos patológicos, se mantendrá vigente lo dispuesto en la Ley 24.051 y sus anexos, respecto de la materia.

Asimismo, hasta que la reglamentación establezca la creación de los diferentes registros determinados por la presente, se mantendrán vigentes los anexos y registros contenidos en dicha ley.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Amador".

A second handwritten signature in black ink, appearing to be "Pérez".